



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día viernes 26 de febrero de 2021, a las 17:30 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021, solicitada por la Dirección de Planeación y Finanzas, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental de la Vicepresidencia de Planeación y Administración; adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Lic. Eduardo Saúl Reyes Gallegos, Director de Planeación y Finanzas de la Vicepresidencia de Planeación y Administración y la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras de la Vicepresidencia Jurídica.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF y a los invitados a la Quinta Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó sobre el único asunto a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité de Transparencia.

III. Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al **ÚNICO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos presentados por la **Dirección de Planeación y Finanzas** de la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la **Clasificación de la Información como Confidencial**, y en su caso la autorización de las **Versiones Públicas** propuestas, respecto a respecto a 07 recomendaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en las auditorías números 02/810/2019, practicada a la Subdelegación Metropolitana Metro, 04/810/2019, practicada a la Subdelegación de Puebla y 05/810/2019, practicada a la Subdelegación de Ciudad Juárez, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia el Memorando **DPF/040/2021** de fecha 25 de febrero de 2021, en el que la Dirección de Planeación y Finanzas solicita se convoque al H. Comité de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de someter a consideración la **Clasificación de la Información como Confidencial**, así como las versiones públicas de los documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la





Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto de los cuales la Dirección de Planeación y Finanzas es la autoridad responsable de concentrar y reportar la información referente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas al ejercicio presupuestal de esta Comisión Nacional, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, cedió la palabra al Lic. Eduardo Saúl Reyes Gallegos, Director de Planeación y Finanzas de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, quien en uso de la voz manifestó que con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción III, 107, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 64, 65, fracción II, 98 fracción III; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicitó al Comité de Transparencia para que de considerarlo procedente, se confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial por contener datos personales que se encuentran contenidos en los documentos que se publicaran en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y en su caso, autorice las versiones públicas de - respecto a 07 recomendaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en las auditorías números 02/810/2019, practicada a la Subdelegación Metropolitana Metro, 04/810/2019, practicada a la Subdelegación de Puebla y 05/810/2019, practicada a la Subdelegación de Ciudad Juárez, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, en virtud de que en dichas recomendaciones el Órgano Interno de Control en la CONDUSEF enlista los números de folio de los expedientes que fueron revisados en las auditorías antes referidas, los cuales deben ser considerados como confidenciales, ya que a través de dichos números se puede acceder a los **datos personales** proporcionados por los Usuarios de Servicios Financieros; ello en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que:

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"*

En correlación con lo anterior, la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; toda vez que en sus artículos 116, párrafo primero, segundo y último, 113, fracciones I, III y último párrafo, lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I, II y último párrafo, respectivamente, establecen que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso **cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal**, mismos que a continuación se citan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

(...)

- III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

En tal virtud, se precisa que los números de folio de los expedientes son asignados por la CONDUSEF con motivo de una reclamación presentada por los usuarios de servicios financieros, a través de la cual, se remiten diversos datos personales, con el objeto de dar trámite a su controversia, y por lo cual, es deber de la CONDUSEF protegerlos en los términos legales aplicables, estimando que los datos personales proporcionados sólo son del interés del Usuario, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para llevar a cabo los procesos para los cuales fueron entregados dichos datos, en consecuencia, al proporcionar el número de expediente, traería como consecuencia violentar el derecho humano a la protección de datos personales.

Cabe señalar que, en sí mismo el número de expediente "folio SIO", no es un dato considerado como personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, sin embargo es un dato que debe protegerse debido a que a través de él, se pueden identificar los datos personales de una persona, por lo que se considera que al proporcionar dicho número de "folio SIO", existe un riesgo real y cierto de tener acceso a los datos que se ingresaron al momento de registrar la reclamación, tales como: nombre, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) estado civil, correos electrónicos, números telefónicos y domicilios, datos financieros y patrimoniales, por lo que de





proporcionar esa información se expone a que el Usuario de servicios financieros pueda ser identificado o identificable, propiciando con ello, la vulneración en su esfera privada.

Derivado de lo anterior, el número de "folio SIO", resulta ser la llave a través de la cual se identifica el expediente del usuario de servicios financieros y es el dato con el cual se le da seguimiento en los diversos trámites, procesos o etapas, en los que puede transitar asesoría técnico jurídica, proceso de queja electrónica, proceso de conciliación, trámite de emisión de acuerdo que contenga el dictamen, prestación del servicio de defensoría legal gratuita y en su caso, servicio de defensoría legal gratuita- siendo que, en todos estos procesos, trámites y etapas, **la forma guía de identificar el expediente es el "folio SIO"**.

Lo anterior cobra relevancia, si se considera que esta Comisión Nacional, cuenta con herramientas remotas a disposición de las personas usuarias de servicios financieros para el seguimiento de los trámites, procesos o etapas en las que se encuentren sus quejas o reclamaciones, **en virtud de que el seguimiento a las reclamaciones presentadas ante la CONDUSEF puede realizarse por medios remotos, bajo el entendido que el número de "folio SIO", de un usuario solo es conocido por éste, ya que se genera y se le proporciona al momento en que registra una reclamación**, lo cual no necesariamente implica que deban apersonarse físicamente y acreditar su personalidad de manera fehaciente con algún documento oficial, pues dicho seguimiento se puede dar mediante chat en línea, Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos, vía telefónica, por correo electrónico o a través del aplicativo en la página electrónica de la CONDUSEF "Conoce el estado de tu asunto".

Incluso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la propia **conciliación que derive de la reclamación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo**, cuestión que refuerza la circunstancia de que el folio "SIO" es un dato trascendente para la **autenticación** del usuario titular de los datos personales vinculados con el procedimiento de reclamación, por tanto, se estima que es un **dato que sólo es del interés del Usuario, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para llevar a cabo los procesos para los cuales fueron entregados dichos datos, por lo que, se debe garantizar la seguridad del mismo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Por lo que, se reitera que conocer dicho dato facilita la obtención de información personal y patrimonial de los usuarios de servicios financieros que, en su momento, iniciaron un procedimiento de reclamación, y que solo debe ser de interés del titular de los datos, por lo que, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, toda vez que la información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida.

En consecuencia, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En ese sentido y en virtud de que el número de folio SIO de los expedientes se localiza en las documentales de las auditorías practicadas por el Órgano Fiscalizador, resulta ser un dato que debe ser considerado como personal y respecto del cual esta Comisión Nacional no es la titular de la información que alberga el mismo, por lo que, como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública**, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan datos que puedan identificar o hacer identificable a una persona, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo





establecido en los artículos 111 de la LGTAIP y 118 de la LFTAIP antes citadas, así como el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción III, 107, 116, párrafo primero, segundo y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 98 fracción III, 113, fracciones I, III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I, II y último párrafo, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la **Dirección de Planeación y Finanzas** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien **CONFIRMAR la clasificación de la información en su modalidad de confidencial**, consistente en los números de folio de los expedientes, de las 07 recomendaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en las auditorías números 02/810/2019, practicada a la Subdelegación Metropolitana Metro, 04/810/2019, practicada a la Subdelegación de Puebla y 05/810/2019, practicada a la Subdelegación de Ciudad Juárez; así como **AUTORIZAR** las respectivas versiones públicas, información que es necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que estos contienen datos personales que por su naturaleza deben clasificarse.

En consecuencia y en atención a lo solicitado por la **Dirección de Planeación y Finanzas**, de la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, los Integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional revisaron y analizaron la motivación, el fundamento y contenido en los argumentos lógicos – jurídicos remitidos mediante memorándum número **DPF/040/2021**, de fecha 25 de febrero 2021, para clasificar la información en su carácter de **CONFIDENCIAL**, respecto del número de folio SIO de los expedientes contenidos en las 07 recomendaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en las auditorías números 02/810/2019, practicada a la Subdelegación Metropolitana Metro, 04/810/2019, practicada a la Subdelegación de Puebla y 05/810/2019, practicada a la Subdelegación de Ciudad Juárez, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de ello, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, resolvieron por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** relativa a los números de expedientes de folio SIO, así como, **AUTORIZAR** las versiones públicas de las documentales de las 07 recomendaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en las auditorías números 02/810/2019, practicada a la Subdelegación Metropolitana Metro, 04/810/2019, practicada a la Subdelegación de Puebla y 05/810/2019, practicada a la Subdelegación de Ciudad Juárez, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que los argumentos lógicos jurídicos y las manifestaciones vertidas por el área solicitante contienen las circunstancias requeridas para acreditar que la información solicitada contiene datos personales que se encuentran sujetos a la protección de este Organismo.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Planeación y Finanzas** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

[Handwritten signature]





Por lo antes expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/5º/SESIÓN EXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2021: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción III, 107, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 106, 108, 113 fracción I y III, 118, 119 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y II, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; **CONFIRMA** la clasificación de la información de la información como **CONFIDENCIAL** respecto a los números de folio de expedientes por contener datos personales en los documentos que se publicaran en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y **AUTORIZA** las versiones públicas propuestas por la **Dirección de Planeación y Finanzas**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, información que consiste en 07 recomendaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en las auditorías números 02/810/2019, practicada a la Subdelegación Metropolitana Metro, 04/810/2019, practicada a la Subdelegación de Puebla y 05/810/2019, practicada a la Subdelegación de Ciudad Juárez, con el fin de que la citada Dirección de cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:30 horas del día 26 de febrero de 2021.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de
Transparencia.

Lic. Ana Clara Fragoso Pereida
Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF

C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández
Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

